

**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

**Resolución No. 27  
(11 de diciembre de 1995)**

Por la cual se reglamentan las pruebas de validación.

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la prueba de validación es una concesión que da la Universidad al estudiante que desee acreditar idoneidad en una asignatura teórica.

Que el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario en su título III, capítulo 6, artículo 41, estipula que corresponde al Consejo Académico reglamentar la prueba de validación.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. La prueba de validación versará sobre el programa académico vigente en el periodo académico durante el cual se presente la prueba.

Artículo 2°. La prueba de validación se hará y calificará por un jurado calificador integrado por dos (2) profesores, nombrados por el Consejo de Carrera y entre las cuales se deberá incluir por lo menos un profesor de la asignatura que se va a validar. La calificación aprobatoria será de cuatro punto cero (4.0).

Artículo 3°. El estudiante presentara la prueba de validación ante el jurado calificador, en el día, lugar y hora que fije el Consejo de Carrera; lo cual será notificado por escrito, ocho (8) días antes de la prueba, al estudiante y al jurado.

El examen deberá ser presentado dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del Consejo.

Artículo 4°. El jurado calificador levantara el acta de la prueba de validación que se enviara a la coordinación de la carrera.

NY

Artículo 5°. La prueba de validación solo se concederá una vez por cada asignatura.

*Paragrafo:* Únicamente se podrán validar asignaturas teóricas.

Artículo 6°. En caso de no aprobar la prueba de validación, la asignatura correspondiente será considerada como pérdida dentro del periodo académico en el cual se presente la prueba. La prueba de validación que se haya reprobado no tiene derecho a nueva validación o habilitación.

Artículo 7°. El estudiante podrá validar todas las asignaturas que hayan desaparecido del plan de estudios.

Artículo 8°. Para presentar las pruebas de validación el estudiante deberá estar matriculado en el periodo académico correspondiente a la presentación de la prueba de validación.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la sala de sesiones del Consejo Académico a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Este documento es fiel  
copia digital del original

SECRETARÍA GENERAL  
LUIS ALFONSO RAMIREZ

Presidente (e)

Este documento es fiel  
copia digital del original

SECRETARÍA GENERAL  
SAMUEL ARRIETA BUELVAS

Secretario

Preparó: Indira E

Revisó: Samuel A

DOCUMENTO DE USO EXCLUSIVO